

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
Consultas Vinculantes

NUM-CONSULTA	V0146-08
ORGANO	SG de Impuestos sobre las Personas Jurídicas
FECHA-SALIDA	28/01/2008
DESCRIPCION-HECHOS	<p>La consultante se dedica a la organización de eventos deportivos haciendo funciones de intermediaria en la compra-venta de localidades para dichos eventos así como en la reserva de plazas hoteleras. Un alto porcentaje de las localidades que comercializa las adquiere a particulares, que a su vez las adquieren en taquilla, los cuales no ejercen actividades económicas, por lo que se niegan a emitir la correspondiente factura.</p>
CUESTION-PLANTEADA	<p>Si es suficiente la fotocopia de las entradas que luego son objeto de venta por parte de la consultante para la deducción en el Impuesto sobre Sociedades y en el IVA del mencionado gasto.</p>
CONTESTACION-COMPLETA	<p>El artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en adelante TRLIS, (B.O.E. de 11 de marzo de 2004) establece que:</p> <p>“3. En el régimen de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en la presente Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas.”</p> <p>Al respecto, según establece el artículo 106.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los gastos deducibles y las deducciones que se practiquen, cuando estén originados por operaciones realizadas por empresarios o profesionales, deberán justificarse, de forma prioritaria, mediante factura entregada por el empresario o profesional que haya realizado la correspondiente operación o mediante el documento sustitutivo emitido con ocasión de su realización que cumplan en ambos supuestos los requisitos señalados en la normativa tributaria.</p> <p>Por tanto, una simple fotocopia de las localidades que comercializa no es documento justificativo suficiente a los efectos de la deducibilidad de un gasto en el Impuesto sobre Sociedades.</p> <p>En lo referente al Impuesto sobre el Valor Añadido se indica lo siguiente:</p> <p>Primero.- El artículo 92, apartado uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE del 29), que regula las cuotas tributarias deducibles por dicho Impuesto, establece lo siguiente:</p> <p>“Uno. Los sujetos pasivos podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas por las operaciones gravadas que realicen en el interior del país las que, devengadas en el mismo territorio, hayan soportado por repercusión directa o satisfecho por las siguientes operaciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1º. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por otro sujeto pasivo del Impuesto.2º. Las importaciones de bienes.3º. Las entregas de bienes y prestaciones de servicios comprendidas en los artículos 9.1.º c) y d); 84.uno.2.º y 4.º, y 140 quince, todos ellos de la presente Ley.4º. Las adquisiciones intracomunitarias de bienes definidas en los artículos 13, número 1º, y 16 de esta Ley.”<p>Segundo.- El artículo 97, apartado uno, número 1º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se ocupa de regular los requisitos formales para el ejercicio del derecho a la deducción, dispone lo siguiente:</p><p>“Uno. Sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción los empresarios o profesionales que estén en posesión del documento justificativo de su derecho.</p>

A estos efectos, únicamente se considerarán documentos justificativos del derecho a la deducción:

1º. La factura original expedida por quien realice la entrega o preste el servicio o, en su nombre y por su cuenta, por su cliente o por un tercero, siempre que, para cualquiera de estos casos, se cumplan los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

(...)"

Tercero.- De acuerdo con lo expuesto, no tienen la consideración de documentos justificativos del derecho a la deducción de las cuotas soportadas relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, las fotocopias de las entradas adquiridas a particulares objeto de consulta, que a su vez las adquieren directamente en las taquillas de los correspondientes espectáculos, que son objeto de posterior venta por la entidad consultante, en el ejercicio de su actividad empresarial.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.